



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 122-2014-CR/GRL

Huacho; 11 de setiembre de 2014



VISTO: Oficio Nro. 404-2014-GRL/PRES del Presidente Regional, por el cual solicita al Pleno del Consejo Regional que le conceda, mediante Acuerdo de Consejo Regional, licencia a cuenta de vacaciones por el periodo comprendido entre el 20 al 28 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, conforme el numeral 1 del Artículo 4 de la Ley Nro. 28175, Ley Marco del Empleo Público, el funcionario público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. Puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) De nombramiento y remoción regulados y c) De libre nombramiento y remoción. Siendo que, de acuerdo al literal d) del Artículo 15 de la misma Ley, el empleado público tiene derecho a descanso vacacional;

Que, el primer párrafo del Artículo 44 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Decreto Legislativo Nro. 276 establece en el literal d) de su Artículo 24 que es derecho de los servidores públicos de carrera "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 122-2014-CR/GRL



Que, por Informe Nro. 1002-2014-GRL/SGRA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima comunica al Presidente Regional que, de acuerdo al rol de vacaciones correspondientes a los periodos 2011, 2012 y 2013, cuenta con un total de 90 días de descanso físico vacacional pendiente, por lo cual deberá comunicar oportunamente si hará uso del mismo por 30 días o solicitará el goce de sus vacaciones en forma periódica;

Que, con fecha 29 de agosto del presente, el Presidente Regional solicita por Oficio Nro. 404-2014-GRL/PRES que el Pleno del Consejo Regional le conceda, mediante Acuerdo de Consejo Regional, licencia a cuenta de vacaciones por el periodo comprendido entre el 20 al 28 de setiembre del 2014;

Que, al respecto, se tiene el Informe Nro. 1748-2014-GRL/SGRAJ de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; por el cual, señala que: “Si bien es cierto que el artículo 44° de la Ley N° 27867... establece que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública... no es menos cierto que el Gobierno Regional de Lima se rige bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral...”. Por lo que, considerando el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nro. 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y que señala que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, dicho despacho opina que le corresponde al Consejo Regional autorizar mediante Acuerdo de Consejo el goce del derecho vacacional del Presidente Regional, por el periodo comprendido entre el 20 al 28 de setiembre del 2014;

Ello, de acuerdo a una interpretación sistemática con el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, que establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas;

Asimismo, se tiene el Informe Nro. 033-2014-GRL/CRL/A.L.-LVB del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional, por el cual opina que es procedente la licencia solicitada;

Que, en **Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 11 de setiembre del 2014**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del Oficio Nro. 404-2014-GRL/PRES del Presidente Regional, por el cual solicita al Pleno del Consejo Regional que le conceda, mediante Acuerdo de Consejo Regional, licencia a cuenta de vacaciones por el periodo comprendido entre el 20 al 28 de setiembre del 2014.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 122-2014-CR/GRL

Con la intervención del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal, que establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia a cuenta de vacaciones al Presidente Regional, Sr. Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle, por el periodo del 20 al 28 de setiembre de 2014, conforme a lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en los términos de la solicitud presentada por el Presidente Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Lima a la Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, de conformidad al artículo 23° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; quien mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2014-CR/GRL fue elegida para que ocupe temporalmente el cargo de la Vicepresidencia Regional del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

SR. MANUEL MARTÍN MARROQUÍN OTOYA
CONSEJERO DELEGADO (E)

